

Doctor: Manuel Quiroga Medina
**Juez quinto (05) de familia del
circuito de Medellín de oralidad**

Código despacho **05001 3110 005 0000**
Medellín - Antioquia

Radicado: **05001 3110 005 2021 0037100.**

SOLICITUD Y PRESENTACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

Medellín, treinta y uno (31) de octubre (10) de dos mil veintidós (2.022).

Sara María Vallejo Garces, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.152.206.8731, Abogada en ejercicio, inscrita con tarjeta profesional 358.434 del Consejo Superior de la Judicatura, VIGENTE. Recibo notificación en la secretaria de su despacho, o en Medellín, nomenclatura vial: carrera 69 c – nomenclatura domiciliaria o placa predial: 30 A – 06 – casa 401– móvil: 305 8074662 WhatsApp – Email: sara03121996@hotmail.com – actúo en calidad de apoderado judicial de la señora Yuliana Andrea Ortiz Gutierrez, de las condiciones y calidades anotadas en el libelo de demanda.

Por medio del presente escrito comparezco hoy treinta y uno (31) de octubre (10) de dos mil veintidós (2022) para presentar la liquidación de crédito requerida por medio de actuación procesal el 28 de octubre del 2022, e igualmente solicitar de forma respetuosa en el Proceso ejecutivo de alimentos, que se tenga en cuenta lo solicitado en las pretensiones de la demanda, pero fundamentalmente en la presente:

“SEGUNDO: Que se realice al demandado ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID y en favor de la menor EMILY BULDING ORTIZ, un descuento de nómina para que finalizado el presente proceso y como garantía del cumplimiento del mismo, se siga descontando la cuota alimentaria”.

La solicitud de la parte demandante frente al presente proceso se dirige básicamente a los siguientes aspectos:

Primer aspecto: Debido al incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte del señor ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID, para con su menor hija EMILY BULDING ORTIZ, la madre de la afectada, como representante legal, ha formulado **2 PROCESOS EJECUTIVOS POR ALIMENTOS** ante su despacho, el primero con radicado 05001311000520190071000 que tuvo sentencia conciliatoria, el que se encuentra en curso con radicado 05001311000520210037100 y la denuncia que se encuentra similarmente en curso desde el año 2020 en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por incumplimiento de la cuota alimentaria,

Aspecto que genera a la demandante gran incertidumbre y suspicacia puesto que el demandado desde que la menor **E.B.O** tenía 6 meses hasta la fecha no da cumplimiento en lo ordenado por la Comisaria de familia ni mucho menos por el presente despacho según lo ordenado en el primer proceso instaurado ante el presente.

Segundo aspecto: Es de resaltar que la justicia de nuestro país es la encargada de velar y proteger el cumplimiento de los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes y más cuando se trata de temas tan cruciales como lo es los alimentos, la educación y el bienestar del menor, razón por la cual se le realiza la solicitud al despacho muy respetuosamente, para que con base en lo solicitado en las pretensiones de la demanda **NUMERAL SEGUNDO**, se le de un estricto cumplimiento a los derechos del menor y así evitar que nuestro sistemas jurídico se siga viendo colapsado por las múltiples reiteraciones de cumplimiento de cuotas alimentarias, puesto que conforme a lo pretendido se le otorga a la menor la garantía de que sus derechos no se verán vulnerados una vez se levante la medida de embargo y se siga evidenciando el incumpliendo del demandado como ya lo ha hecho en sentencias y decisiones posteriores al proceso en curso.

Tercer aspecto: el despacho por actuación procesal del 24 de agosto del año en curso ordeno la reducción de un 30% a un 15% del embargo y retención del sueldo o salario que recibe el señor ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID, como empleado de la empresa SAO 76 (Sistema alimentador oriental), empresa del Metro de Medellín, previas las deducciones de ley, ordenado dentro del proceso ejecutivo de alimentos radicado Radicado 05001 3110 005 2021 00371 00, Juez quinto (05) de familia del circuito de Medellín de oralidad; se considera la importancia de entrar a valorar y probar las condiciones económicas en las que se encuentra el padre de la menor, las necesidades materiales de cada hijo independientemente considerado, igualando los gastos y necesidades de los hijos, con lo cual se crea una igualdad formal mas no real, y que la reducción debe obedecer a los elementos de convicción que se le pongan de presente para ilustrar las necesidades de la reducción y el monto que resulte razonable, aspecto que ha debido adelantar una mayor labor investigativa para demostrar la solvencia económica del demandado, y aplicar el principio de carga dinámica de la prueba.

No es coherente que el ordenamiento jurídico realice una reducción del embargo en un proceso de alimentos, se de la posibilidad de la reducción de la cuota establecida y más haya, se considere la terminación de un proceso por el cumplimiento estricto que hizo el despacho durante la duración del proceso del embargo salarial en un progenitor que ha eludido el pago de una pírrica cuota de alimentación, durante más de siete años como es el presente caso, y que luego se le despache favorablemente con el levantamiento del mismo para que continúe incumpliendo su obligación.

Resulta evidente entonces que ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID, tiene el deber natural y legal de suministrar alimentos a su hija en virtud de Código Civil, artículo 411, numeral 2°; la ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y la Constitución Política, artículos 42 y 44.

En este contexto, se debe reconocer que en nuestro ordenamiento jurídico existe un complejo entramado de normas que buscan proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en aplicación del imperativo constitucional de **prevalencia del interés superior de los niños** (los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás (Inciso 3°, Artículo 44 Constitución Política), a materializarse en una serie de derechos fundamentales; es decir, de los indispensables para garantizar su desarrollo armónico e integral, entre ellos, la **educación**, que supone una obligación correlativa de la familia en cuanto a asegurar el ejercicio de ese y sus demás derechos (Incisos 1° y 2°, Artículo 44 ibídem.). Obligación constitucional que se materializa, en el derecho civil, de familia, y procesal, en la regulación y pago de alimentos congruos.

Ahora bien, sí la Ley 1098 de 2006 consagra los principios de **protección integral** (Art. 7°), **interés superior** (Art. 8°) y **prevalencia de los derechos** de los niños, niñas y adolescentes (Art. 9°); también se destaca aquí el de **corresponsabilidad** (Art. 10), entendido como la concurrencia de actores (entre ellos, notablemente, los progenitores) y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, en cuanto a su atención, cuidado y protección.

Y el de **responsabilidad parental** (Art. 14), entendido como un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil, y además, como una obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, niñas y adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la **responsabilidad compartida y solidaria** del padre y de la madre, en cuanto a asegurarse que los niños, niñas y adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos, sin que en ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental pueda conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes, tienen un derecho (fundamental) a una educación de calidad (Art. 28), obligatoria por parte del Estado en un (1) año de preescolar y nueve (9) de educación básica; gratuita en las instituciones estatales en los términos establecidos en la Constitución Política, y onerosa para los establecimientos educativos fundados por los particulares conforme con el Artículo 68 Superior.

A manera de simil para tener en cuenta obiter dicta, se rememora que la Corte Constitucional, en un caso, determinó que el padre tenía a su cargo la obligación de cubrir los gastos de educación de su hijo menor, en cuantía que no se determinó en el acta de conciliación respectiva, y que con el tiempo se incrementó en razón de que el menor pasó del nivel preescolar al de educación primaria.

LIQUIDACION DE CREDITO

Me permito respetuosamente presentar la liquidación de crédito hasta la fecha en la que se evidencia que el demandando ha incumplido entonces de manera total con el pago de las mesadas alimentarias y vestuario, razón por la cual adeuda la suma de **\$9.177.274 (NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS)**, la cual se discrimina como se hace constar en la presente liquidación incluyendo intereses moratorios previstos por la ley.

Por concepto de vestuario, el señor **ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID** hasta la fecha debe el vestuario desde el mes de abril de 2020 hasta el mes de noviembre del 2022 por valor de **\$1.122.132.48 (UN MILLON CIENTO VEITIDOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS)**.

MES	AÑO	AUMENTO SMLMV	VESTUARIO	CUOTA	PAGOS	VALOR CAPITAL	LIQUIDACION CAPITAL	INTERESES MORA	VALOR INTERESES	LIQUIDACION INTERESES	TOTAL
abr-20	2020	6,00%		\$ 81.735,00	\$ 0,00	\$ 81.735,00	\$ 81.735,00	0,50%	\$ 408,68	\$ 408,68	\$82.143,68
jun-20	2020	6,00%		\$ 81.735,00	\$ 0,00	\$ 81.735,00	\$ 163.470,00	0,50%	\$ 817,35	\$ 1.226,03	\$164.696,03
oct-20	2020	6,00%		\$ 81.735,00	\$ 0,00	\$ 81.735,00	\$ 245.205,00	0,50%	\$ 1.226,03	\$ 2.452,05	\$247.657,05
dic-20	2020	6,00%		\$ 81.735,00	\$ 0,00	\$ 81.735,00	\$ 326.940,00	0,50%	\$ 1.634,70	\$ 4.086,75	\$331.026,75
abr-21	2021	3,50%		\$ 84.595,00	\$ 0,00	\$ 84.595,00	\$ 411.535,00	0,50%	\$ 2.057,68	\$ 6.144,43	\$417.679,43
jun-21	2021	3,50%		\$ 84.595,00	\$ 0,00	\$ 84.595,00	\$ 496.130,00	0,50%	\$ 2.480,65	\$ 8.625,08	\$504.755,08
oct-21	2021	3,50%		\$ 84.595,00	\$ 0,00	\$ 84.595,00	\$ 580.725,00	0,50%	\$ 2.903,63	\$ 11.528,70	\$592.253,70
dic-21	2021	3,50%	CON SUBSIDIO	\$ 121.195,00	\$ 0,00	\$ 121.195,00	\$ 701.920,00	0,50%	\$ 3.509,60	\$ 15.038,30	\$ 716.958,30
abr-22	2022	10,70%	CON SUBSIDIO	\$ 130.246,00	\$ 0,00	\$ 130.246,00	\$ 832.166,00	0,50%	\$ 4.160,83	\$ 19.199,13	\$851.365,13
jun-22	2022	10,70%	CON SUBSIDIO	\$ 130.246,00	\$ 0,00	\$ 130.246,00	\$ 962.412,00	0,50%	\$ 4.812,06	\$ 24.011,19	\$986.423,19
oct-22	2022	10,70%	CON SUBSIDIO	\$ 130.246,00	\$ 0,00	\$ 130.246,00	\$ 1.092.658,00	0,50%	\$ 5.463,29	\$ 29.474,48	\$1.122.132,48

Por concepto de cuotas alimentarias el obligado ha incumplido de manera total con el pago de las mesadas alimentarias, razón por la cual adeuda la suma de **\$8.055.142,61 (OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS)**.

MES	AÑO	AUMENTO SMLMV	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA ALIMENTARIA	PAGOS	VALOR CAPITAL	LIQUIDACION CAPITAL	INTERESES MORA	VALOR INTERESES	LIQUIDACION INTERESES	TOTAL
abr-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 106.736,00	0,50%	\$ 533,68	\$ 533,68	\$107.269,68
abr-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 213.472,00	0,50%	\$ 1.067,36	\$ 1.601,04	\$215.073,04
may-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 320.208,00	0,50%	\$ 1.601,04	\$ 3.202,08	\$323.410,08
may-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 426.944,00	0,50%	\$ 2.134,72	\$ 5.336,80	\$432.280,80
jun-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 533.680,00	0,50%	\$ 2.668,40	\$ 8.005,20	\$541.685,20
jun-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 640.416,00	0,50%	\$ 3.202,08	\$ 11.207,28	\$651.623,28
jul-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 747.152,00	0,50%	\$ 3.735,76	\$ 14.943,04	\$762.095,04
jul-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 853.888,00	0,50%	\$ 4.269,44	\$ 19.212,48	\$873.100,48
ago-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 960.624,00	0,50%	\$ 4.803,12	\$ 24.015,60	\$984.639,60
ago-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 1.067.360,00	0,50%	\$ 5.336,80	\$ 29.352,40	\$1.096.712,40
sep-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 1.174.096,00	0,50%	\$ 5.870,48	\$ 35.222,88	\$1.209.318,88
sep-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 1.280.832,00	0,50%	\$ 6.404,16	\$ 41.627,04	\$1.322.459,04
oct-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 1.387.568,00	0,50%	\$ 6.937,84	\$ 48.564,88	\$1.436.132,88
oct-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 1.494.304,00	0,50%	\$ 7.471,52	\$ 56.036,40	\$1.550.340,40
nov-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 1.601.040,00	0,50%	\$ 8.005,20	\$ 64.041,60	\$1.665.081,60
nov-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 1.707.776,00	0,50%	\$ 8.538,88	\$ 72.580,48	\$1.780.356,48
dic-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 1.814.512,00	0,50%	\$ 9.072,56	\$ 81.653,04	\$1.896.165,04
dic-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 1.921.248,00	0,50%	\$ 9.606,24	\$ 91.259,28	\$2.012.507,28
ene-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.031.719,00	0,50%	\$ 10.158,60	\$ 101.417,88	\$2.133.136,88
ene-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.142.190,00	0,50%	\$ 10.710,95	\$ 112.128,83	\$2.254.318,83
feb-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.092.661,00	0,50%	\$ 10.463,31	\$ 122.592,13	\$2.215.253,13
30/02/2021	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.203.132,00	0,50%	\$ 11.015,66	\$ 133.607,79	\$2.336.739,79
mar-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.313.603,00	0,50%	\$ 11.568,02	\$ 145.175,81	\$2.458.778,81
mar-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.424.074,00	0,50%	\$ 12.120,37	\$ 157.296,18	\$2.581.370,18
abr-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.534.545,00	0,50%	\$ 12.672,73	\$ 169.968,90	\$2.704.513,90
abr-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.645.016,00	0,50%	\$ 13.225,08	\$ 183.193,98	\$2.828.209,98
may-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.755.487,00	0,50%	\$ 13.777,44	\$ 196.971,42	\$2.952.458,42
may-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.865.958,00	0,50%	\$ 14.329,79	\$ 211.301,21	\$3.077.259,21
jun-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.976.429,00	0,50%	\$ 14.882,15	\$ 226.183,35	\$3.202.612,35
jun-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 3.086.900,00	0,50%	\$ 15.434,50	\$ 241.617,85	\$3.328.517,85
jul-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 3.197.371,00	0,50%	\$ 15.986,86	\$ 257.604,71	\$3.454.975,71
jul-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 3.307.842,00	0,50%	\$ 16.539,21	\$ 274.143,92	\$3.581.985,92
ago-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 3.418.313,00	0,50%	\$ 17.091,57	\$ 291.235,48	\$3.709.548,48
ago-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 3.528.784,00	0,50%	\$ 17.643,92	\$ 308.879,40	\$3.837.663,40
sep-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 3.639.255,00	0,50%	\$ 18.196,28	\$ 327.075,68	\$3.966.330,68
sep-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 3.749.726,00	0,50%	\$ 18.748,63	\$ 345.824,31	\$4.095.550,31
oct-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 3.860.197,00	0,50%	\$ 19.300,99	\$ 365.125,29	\$4.225.322,29
oct-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 3.970.668,00	0,50%	\$ 19.853,34	\$ 384.978,63	\$4.355.646,63
nov-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 4.081.139,00	0,50%	\$ 20.405,70	\$ 405.384,33	\$4.486.523,33
nov-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 4.191.610,00	0,50%	\$ 20.958,05	\$ 426.342,38	\$4.617.952,38
dic-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 4.302.081,00	0,50%	\$ 21.510,41	\$ 447.852,78	\$4.749.933,78
dic-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 4.412.552,00	0,50%	\$ 22.062,76	\$ 469.915,54	\$4.882.467,54
ene-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,00	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 4.534.843,00	0,50%	\$ 22.674,22	\$ 492.589,76	\$5.027.432,76
ene-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,00	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 4.657.134,00	0,50%	\$ 23.285,67	\$ 515.875,43	\$5.173.009,43
feb-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,00	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 4.779.425,00	0,50%	\$ 23.897,13	\$ 539.772,55	\$5.319.197,55
30/02/2022	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,01	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 4.901.716,00	0,50%	\$ 24.508,58	\$ 564.281,13	\$5.465.997,13
mar-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,02	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 5.024.007,00	0,50%	\$ 25.120,04	\$ 589.401,17	\$5.613.408,17
mar-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,03	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 5.146.298,00	0,50%	\$ 25.731,49	\$ 615.132,66	\$5.761.430,66
abr-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,04	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 5.268.589,00	0,50%	\$ 26.342,95	\$ 641.475,60	\$5.910.064,60
abr-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,05	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 5.390.880,00	0,50%	\$ 26.954,40	\$ 668.430,00	\$6.059.310,00
may-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,06	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 5.513.171,00	0,50%	\$ 27.565,86	\$ 695.995,86	\$6.209.166,86
may-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,07	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 5.635.462,00	0,50%	\$ 28.177,31	\$ 724.173,17	\$6.359.635,17
jun-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,08	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 5.757.753,00	0,50%	\$ 28.788,77	\$ 752.961,93	\$6.510.714,93
jun-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,09	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 5.880.044,00	0,50%	\$ 29.400,22	\$ 782.362,15	\$6.662.406,15
jul-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,10	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 6.002.335,00	0,50%	\$ 30.011,68	\$ 812.373,83	\$6.814.708,83
jul-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,11	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 6.124.626,00	0,50%	\$ 30.623,13	\$ 842.996,96	\$6.967.622,96
ago-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,12	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 6.246.917,00	0,50%	\$ 31.234,59	\$ 874.231,54	\$7.121.148,54
ago-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,13	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 6.369.208,00	0,50%	\$ 31.846,04	\$ 906.077,58	\$7.275.285,58
sep-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,14	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 6.491.499,00	0,50%	\$ 32.457,50	\$ 938.535,08	\$7.430.034,08
sep-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,15	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 6.613.790,00	0,50%	\$ 33.068,95	\$ 971.604,03	\$7.585.394,03
oct-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,16	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 6.736.081,00	0,50%	\$ 33.680,41	\$ 1.005.284,43	\$7.741.365,43
oct-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,17	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 6.858.372,00	0,50%	\$ 34.291,86	\$ 1.039.576,29	\$7.897.948,29
nov-22	2022	10,70%	\$11.820.397	\$ 122.291,18	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 6.980.663,00	0,50%	\$ 34.903,32	\$ 1.074.479,61	\$8.055.142,61